No. Expediente: 1824-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	De Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip Andrés Lozano Lozano, a nombre propio y de diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINÓPSIS

Establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública, las bases generales para el desarrollo de la función de seguridad pública, así como los mecanismos de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. Que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, su investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley de la materia. Prever como fines de la seguridad pública, la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades y el orden público. En este proyecto, se pretende abrogar la vigente Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo último del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 1o.-** La presente ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios *para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.* Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.	**Iniciativa de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** **Artículo Único.** Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos siguientes: **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** **Parte Primera** **Del Sistema Nacional de Seguridad Pública** Título Primero Disposiciones generales **Artículo 1.** La presente ley **es reglamentaria de los párrafos noveno y décimo del artículo 21 constitucional y** tiene por objeto establecer **el Sistema Nacional de Seguridad Pública,** las bases **generales para el desarrollo de la función de seguridad pública así como los mecanismos** de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 3o.- *Conforme al artículo 21 constitucional y para los efectos de esta ley,* la seguridad pública *es la función a cargo del Estado que tiene como* fines *salvaguardar* la integridad y derechos de las personas, así como *preservar* las libertades, el orden *y la paz públicos.* *Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante* la prevención, persecución *y* sanción de las infracciones *y delitos, así como la* reinserción social *del delincuente y del menor infractor.* *El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.* *La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país; así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.*	**Artículo 2. La** seguridad pública **comprende** la prevención **de los delitos, su investigación y** persecución **para hacerla efectiva así como la** sanción de las infracciones **administrativas, en los términos de la ley de la materia. Los** fines de la seguridad pública **son la salvaguarda de** la integridad y derechos de las personas así como **la preservación de** las libertades **y** el orden público**.**
Artículo 4o.- *Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional.*	**Artículo 3. La prevención del delito es la base de la seguridad pública, entendida como el conjunto transversal de políticas públicas que hagan posible inhibir la comisión de conductas ilícitas, cuyo enfoque debe dirigirse a identificar y erradicar los factores de riesgo que causan la delincuencia, a garantizar la**

Cuando las acciones conjuntas sean para perseguir delitos, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.	**atención integral de las víctimas desde todas las perspectivas de la acción social y crear mecanismos de** reinserción social **de los transgresores.**
Artículo 8o.- *Las autoridades establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.*	**Artículo 4. Las instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Asimismo, estarán obligadas a la rendición de cuentas, al respeto de la participación ciudadana y la equidad en el desempeño de sus funciones.**
No tiene correlativo	**Artículo 5. Se entiende por:** **I. Sistema Nacional al Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en el Título Segundo de esta Ley;** **II. Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en el artículo 13 de esta Ley;** **III. Instituciones de seguridad pública, al Ministerio Público y a las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución;** **IV. Servicio Civil de Carrera, al desarrollo profesional de los miembros de las instituciones de seguridad pública, según lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley;** **V. Políticas de prevención, aquellas acciones y programas implementadas por los tres ámbitos de gobierno y por los tres poderes de la Unión, en los términos del artículo 3 y Título**

No tiene correlativo	**Tercero de esta Ley;** **VI. Participación ciudadana, la acción de la sociedad civil organizada y de la comunidad en la seguridad pública, según lo establecido en el Título Tercero esta Ley;** **VII. Políticas de atención a víctimas, aquellas acciones y programas implementados por los tres ámbitos de gobierno y por los tres poderes de la Unión encaminadas a restituir en el goce y ejercicio de sus derechos a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños de cualquier tipo;** **VIII. Desarrollo integral, el proceso sistémico económico, social, cultural y político, que garantiza el mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.**
Artículo 2o.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra *con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente ley, tendientes a cumplir los objetivos y* fines *de la seguridad pública.*	**Artículo 6.** El Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra **por el Presidente de la República, los gobernadores, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Procuradores de la Federación**, **de los Estados y del Distrito Federal o sus similares y los Secretarios de Seguridad Pública de los tres ámbitos de gobierno o sus similares, de conformidad por lo ordenado por el artículo 21 constitucional y la presente ley, para cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública.**
Artículo 5o.- La coordinación *y* aplicación de esta ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional.	**Artículo 7.** La aplicación de esta Ley **y las acciones de** coordinación **que de ella se deriven,** se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y

	autoridades que intervienen en el Sistema Nacional.
No tiene correlativo	**Las acciones de coordinación podrán establecerse entre los diversos órganos de las instituciones de seguridad pública. En el convenio de colaboración deberá especificarse si se trata de acciones operativas o ministeriales.**
Artículo 6o.- *La conducta de los miembros de las instituciones policiales* se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación *policial* que *inculquen* estos principios.	**Artículo 8. La actuación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública** se regirá por los principios de legalidad, **objetividad,** eficiencia, profesionalismo, honradez **y respeto a los derechos humanos.** Las autoridades, **en el ámbito de sus respectivas competencias,** establecerán instrumentos de formación que **garanticen el cumplimiento de** estos principios, **con base en lo establecido por esta ley.**
TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	Título Segundo Del Sistema Nacional de Seguridad Pública
CAPITULO I ***De la Coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios***	Capítulo I **Del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Artículo 9o.- *Las autoridades competentes* de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, *se coordinarán* para:	**Artículo 9. El presidente de la república, los gobernadores, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los procuradores de Justicia y los secretarios de Seguridad Pública** de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, **integrarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para implantar, en los términos de esta ley y de la leyes locales, los procesos** para:

I. *Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*	**I. La formulación de políticas públicas de prevención del delito;**
II. *Determinar las* políticas *de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;*	**II. La formulación de** políticas **públicas de atención a víctimas;**
IV. *Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional;*	**III. La selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;**
	IV. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos, de personal y equipamiento para las instituciones de seguridad pública;
	V. La participación de la comunidad y de las organizaciones de la sociedad civil para el diseño e implementación de las políticas de prevención del delito;
No tiene correlativo	**VI. La participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones de educación superior en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, para lo cual los integrantes del Sistema Nacional deberán entregar la información que se requiera para el cumplimiento de esta fracción, en los términos que establece esta Ley;**
	VII. Los mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de	**VIII.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de

seguridad pública *y para la formación de sus integrantes;*	seguridad pública;
V. *Formular propuestas para* el Programa Nacional de Seguridad Pública*, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;* y	**IX. Proponer acciones para** el Programa Nacional de Seguridad Pública, **su implantación y evaluación;** y
VI. *Tomar medidas y* realizar acciones y operativos conjuntos.	**X.** Realizar acciones y operativos conjuntos.
Artículo 10.- *La coordinación comprenderá* las materias siguientes:	**Artículo 10. El Sistema Nacional será competente para la determinación de las políticas, en los términos que señala esta ley, en** las materias siguientes:
No tiene correlativo	**I. Prevención del delito;**
	II. Atención integral a víctimas;
VIII. *Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y*	**III. Participación ciudadana;**
I. Procedimientos e instrumentos de *formación, reglas de* ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones *policiales;*	**IV.** Procedimientos e instrumentos de **selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, certificación,** promoción y retiro de los miembros de las instituciones **de seguridad pública**;
II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;	**V.** Sistemas **de** estímulos y recompensas así como de **los** disciplinarios **en las instituciones de seguridad pública;**
III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;	**VI.** Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;	**VII.** Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad

V. Suministro, *intercambio* y sistematización de *todo tipo de información* sobre seguridad pública;	pública, incluido el financiamiento conjunto; **VIII.** Suministro y sistematización de **la información para la integración de la base nacional de información** sobre seguridad pública;
VI. Acciones *policiales* conjuntas, en los términos *del artículo 5o.* de esta ley;	**IX.** Acciones conjuntas, en los términos de esta ley;
VII. Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares;	**X.** Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; **y**
IX. *Las relacionadas con las anteriores,* que sean necesarias para *incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a* alcanzar los fines de la seguridad pública.	**XI. Las demás** que sean necesarias para alcanzar los fines de la seguridad pública.
Artículo 7o.- *La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios integrarán los instrumentos de información del* Sistema Nacional*, para cuyo efecto se establecerán las bases de datos sobre la* seguridad pública.	**Artículo 11. El** Sistema Nacional **deberá contar con la estructura necesaria para la administración de la base nacional de información sobre** seguridad pública**, para la regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares así como el seguimiento de los instrumentos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, certificación, promoción y retiro de los miembros de las instituciones de seguridad pública y las demás atribuciones que le confiere esta Ley. Los recursos presupuestales serán suministrados a través del Consejo Nacional.**
Artículo 11.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional *de Seguridad Pública* y en las demás	**Artículo 12.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen

instancias de coordinación.	en el Consejo Nacional, **los Consejos Estatales, el del Distrito Federal, o los municipales** y en las demás instancias de coordinación, **de acuerdo a sus respectivas competencias y de conformidad con lo siguiente:**
No tiene correlativo	**I. Las solicitudes de información respecto de la Base Nacional de Información sobre Seguridad Pública deberán ser dirigidas a ésta y serán resueltas en un término no mayor de 24 horas;**
No tiene correlativo	**II. En el caso de tratarse de solicitudes de localización de probables responsables, éstas deberán ser dirigidas a la Base Nacional de Información sobre Seguridad Pública para su consulta. Las solicitudes deberán ser suscritas por autoridad competente y el Sistema Nacional deberá solventar esta información en un plazo no mayor a las 72 horas.**
CAPITULO II *De las Instancias de Coordinación* *Sección Primera* Del Consejo Nacional de Seguridad Pública	Capítulo II Del Consejo Nacional de Seguridad Pública
Artículo 12.- El Consejo Nacional será *la instancia superior de coordinación* del Sistema Nacional y estará integrado por:	**Artículo 13.** El Consejo Nacional será **el órgano deliberativo y ejecutor** del Sistema Nacional, **tendrá carácter colegiado y paritario,** y estará integrado por:
No tiene correlativo	**I. El presidente de la república;**
II. Los Gobernadores de los Estados;	**II.** Los gobernadores de los estados;
VII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal; *y*	**III.** El jefe del Gobierno del Distrito Federal;

VI. El Procurador General de la República; ***III.*** *El Secretario de la Defensa Nacional;* ***IV.*** *El Secretario de Marina;* ***I.*** El Secretario de Seguridad Pública, *quien lo presidirá*; ***V.*** *El Secretario de Comunicaciones y Transportes;* ***VIII.*** *El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*	**IV.** El procurador general de la República; **V. Los procuradores generales de Justicia de las entidades federativas o sus similares;** **VI. El procurador general de Justicia del Distrito Federal;** **VII.** El secretario de Seguridad Pública **federal;** **VIII Los secretarios de Seguridad Pública de cada entidad federativa; y** **IX. El secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.** **El presidente del Consejo Nacional será elegido de entre sus miembros y durará en su encargo un año pudiendo ser reelecto por una sola ocasión. La reunión de instalación del Consejo Nacional será presidida por el titular del Poder Ejecutivo federal.** **Los acuerdos del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes; para este efecto, cada entidad federativa y la Federación podrán emitir únicamente un voto de sus representantes. Todos los miembros del Consejo Nacional podrán someter a la aprobación del pleno del Consejo, acuerdos, propuestas, lineamientos y los demás temas que consideren necesarios para alcanzar los objetivos de la seguridad pública.** **El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por mayoría de votos en el Consejo Nacional, de una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal y podrá ser**
No tiene correlativo	

	removido únicamente por acuerdo del Consejo Nacional. Éste no será integrante del Consejo Nacional y contará con los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de sus funciones, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a través del Consejo Nacional. El Secretario Técnico durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto.
Artículo 13.- Para *el conocimiento de* las distintas materias *de coordinación* a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional *de Seguridad Pública* contará con las conferencias de *prevención y de readaptación social, la de procuración de justicia, la de secretarios de seguridad pública o sus equivalentes y la de participación municipal.* También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de *las incidencias delictivas;* en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional. Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones *del sector social y privado* relacionadas con la materia.	**Artículo 14.** Para las distintas materias a que se refiere esta ley, el Sistema Nacional contará con las conferencias de **trabajo de titulares de los poderes Ejecutivos, procuradores de Justicia o equivalentes, secretarios de Seguridad Pública o equivalentes y presidentes municipales.** También podrá formar las comisiones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de **la problemática de seguridad pública;** en ellas podrán participar las dependencias y entidades de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, **y los órganos políticos administrativos del Distrito Federal** que, por razón de su competencia, tengan relación con el Sistema Nacional. Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones **sociales** relacionadas con la materia.
Artículo 15.- El Consejo *conocerá y resolverá* los asuntos siguientes:	**Artículo 15.** El Consejo **Nacional acordará sobre** los asuntos **sometidos a su consideración por sus integrantes, en relación con las materias** siguientes:
No tiene correlativo	**I. Políticas de prevención;**
II. *La determinación de lineamientos para el establecimiento de*	**II. Políticas de atención a víctimas;**

políticas *generales en materia de seguridad pública;* ***I.*** *La* coordinación *del* Sistema Nacional *de Seguridad Pública*; ***III.*** *La formulación de* propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como *la* evaluación *periódica de éste* y otros relacionados; ***IV.*** *La* determinación de medidas para vincular el Sistema Nacional con otros nacionales, regionales o locales; ***V.*** *La* emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales federales, *locales* y municipales; ***VI.*** *La* realización de programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; ***VII.*** *La* elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública; ***VIII.*** *El* análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Secretario *Ejecutivo*; ***IX.*** *La* expedición de reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional *de Seguridad Pública; y* ***X.*** Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de esta ley.	**III.** Políticas **de participación ciudadana;** **IV. Mecanismos de** coordinación **de las instancias que integran el** Sistema Nacional; **V.** Propuestas para el Programa Nacional de Seguridad Pública, así como **su** evaluación y otros relacionados. **VI.** Determinación de medidas para vincular el Sistema Nacional con otros nacionales, regionales o locales; **VII.** Emisión de bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales **o ministeriales** federales, *estatales, las del Distrito Federal* y municipales; **VIII.** Realización de programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; **IX.** Elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública; **X.** Análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del secretario **técnico;** **XI.** Expedición de reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional;

Artículo 16.- El Consejo se reunirá *por lo* menos cada *seis* meses a convocatoria *de su* Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar. *Corresponderá al Presidente, además, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.* *Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento.*	**XII.** Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de esta ley. **Artículo 16.** El Consejo **Nacional** se reunirá, **cuando** menos**,** cada **tres** meses a convocatoria **del** presidente **en turno,** quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.
No tiene correlativo	**Artículo 17. El Consejo Nacional podrá asesorarse de las instituciones de educación superior y organismos de la sociedad civil, para el cumplimiento de la presente ley.**
Artículo 14. *El* Consejo *designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien podrá ser removido libremente por dicho Presidente.* *El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos*:	**Capítulo III** **Del Secretario Técnico** **Artículo 18. Para ser secretario técnico del** Consejo **Nacional se requiere**:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento *que no adquiera otra nacionalidad* y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener *más de 35* años de edad; **III.** Contar con título *de Licenciado en Derecho* debidamente registrado; *y* **IV.** *Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de seguridad pública.*	**II.** Tener **al menos 30** años de edad; **III.** Contar con título **profesional** debidamente registrado; **IV. No haber sido sancionado por delito doloso o inhabilitado como servidor público y contar con experiencia en áreas de seguridad pública.**
Artículo 17.- *Serán* funciones *del* Secretario *Ejecutivo del Sistema Nacional:*	**Artículo 19. El** secretario **técnico del Consejo Nacional tendrá las siguientes** funciones:
II. *Levantar* y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, *llevar el* archivo *de éstos* y de los instrumentos jurídicos que *refiere el artículo 11;* ***III.*** *Ejecutar y* dar seguimiento a acuerdos y resoluciones del Consejo; ***V.*** Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;	**I. Elaborar** y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo **Nacional, llevando su** archivo y **el** de los instrumentos jurídicos que **se generen en el seno del mismo;** **II.** Dar seguimiento a **los** acuerdos y resoluciones del Consejo **Nacional;** **III.** Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo **Nacional**;
I. Elaborar las propuestas de contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo; ***IV.*** Proponer para su aprobación al Consejo políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública del país;	**IV.** Elaborar las propuestas de contenido del Programa Nacional de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo **Nacional**; **V.** Proponer **al Consejo Nacional,** para su aprobación, políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones

VIII. *Informar periódicamente* al Consejo de sus actividades; ***XII.*** Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública; *y* ***VI.*** *Coordinar el servicio nacional de apoyo a la carrera policial y las instituciones nacionales de formación de las policías;* ***VII.*** *Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Nacional, así como recabar todos los datos que se requieran;* ***IX.*** *Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que las instituciones de seguridad pública de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, desarrollen de manera más eficaz sus funciones;* ***X.*** *Promover, por conducto de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas, conforme a las bases y reglas que emita el Consejo y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;* ***XI.*** *Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública;* ***XIII.*** *Coordinar acciones entre las policías federales preventivas.* *Sección Segunda* De los Consejos *Locales y Regionales de Coordinación*	de seguridad pública del país; **VI. Rendir, una vez al año, informe** de sus actividades**,** al Consejo **Nacional; y** **VII.** Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública. **Capítulo IV**

Artículo 18.- En el Distrito Federal *y en los Estados* se establecerán consejos *locales* encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional *de Seguridad Pública* en sus respectivos ámbitos de gobierno. *En el caso de los consejos estatales, participarán los municipios atendiendo a las características regionales y demográficas de cada entidad federativa.* *En las Entidades Federativas se establecerán consejos de coordinación delegacionales o municipales, según sus características, para la realización de dichas actividades.*	De los Consejos **Estatales, Municipales y de los Órganos Políticos Administrativos del Distrito Federal de Seguridad Pública** **Artículo 20. En las entidades federativas,** en el **Distrito Federal, en los municipios y en los órganos políticos administrativos del** Distrito Federal se establecerán consejos encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional. **Asimismo serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional,** en sus respectivos ámbitos de gobierno, **en materia de:** **I. Prevención;** **II. Atención a víctimas;** **III. Participación ciudadana;** **IV. Procedimientos e instrumentos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, certificación, promoción y retiro de los miembros de las instituciones de seguridad pública;** **V. Sistemas de estímulos y recompensas así como los disciplinarios para las instituciones de seguridad pública;** **VI. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;** **VII. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;** **VIII. Suministro de la información para la integración de la base**
No tiene correlativo	

	nacional de información sobre seguridad pública; **IX. Acciones conjuntas, en los términos de esta ley;** **X. Las demás que sean necesarias para alcanzar los fines de la seguridad pública.** **En el caso de los consejos estatales y del Consejo del Distrito Federal, participarán los municipios o los órganos políticos administrativos, respectivamente, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada entidad federativa.**
Artículo 20.- Los consejos *locales* y las instancias regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia.	**Artículo 21.** Los consejos **estatales, el del Distrito Federal, los municipales o de los órganos políticos administrativos** y las instancias regionales **o intermunicipales de coordinación** se organizarán, en lo conducente, de manera similar al Consejo Nacional y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia **y deberán integrar, ineludiblemente, a representantes de la comunidad, en igualdad de circunstancias que los demás miembros del Consejo, según lo establecido en esta ley.**
CAPITULO *III* De *la Actuación y Formación de los Integrantes de las Instituciones Policiales*	Capítulo **V** De **las instancias regionales e intermunicipales de coordinación**
Artículo 19.- Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas, se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente.	**Artículo 22.** Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más entidades federativas **o del Distrito Federal,** se establecerán instancias regionales de coordinación, con carácter temporal o

Cuando se requiera la participación de dos o más Municipios, ya sea de *un mismo* o de diferentes entidades federativas, podrán también establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos *estatales* correspondientes. ***Artículo 21.-*** Los consejos *locales* y las instancias regionales podrán proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.	permanente. Cuando se requiera la participación de dos o más municipios **u órganos políticos administrativos,** ya sea de **una misma** o de diferentes entidades federativas, podrán también establecerse instancias intermunicipales, con apego a los ordenamientos **locales** correspondientes. **Artículo 23.** Los consejos **estatales, el del Distrito Federal, los consejos municipales o los órganos políticos administrativos** y las instancias regionales **o intermunicipales de coordinación** podrán proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.
No tiene correlativo	**Parte Segunda** **De las Políticas e Instrumentos de la Seguridad Pública** **Título Tercero** **De las políticas de prevención, atención a víctimas y participación ciudadana** **Capítulo I** **De la prevención** **Artículo 24. El Estado garantizará la seguridad pública a través del diseño transversal de políticas de prevención y su implantación efectiva, que permita identificar los factores de**

No tiene correlativo	**riesgo que originan la delincuencia para erradicarlos así como participar en la creación de mecanismos para la reinserción social de los transgresores.** **Artículo 25. Todas las entidades de la administración pública y los tres Poderes en los tres ámbitos de gobierno estarán obligados a implementar acciones y programas en materia de prevención, en la esfera de sus respectivas competencias, los que deberán estar enfocados, cuando menos, a lo siguiente:** **I. Desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes;** **II. Desarrollo integral de las mujeres;** **III. Desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes;** **IV. Desarrollo integral de los pueblos indígenas;** **V. Acceso a una vida digna para los adultos mayores;** **VI. Desarrollo integral de cualquier grupo social que se encuentre en situación de desventaja por su orientación sexual, origen étnico o racial, nivel socioeconómico, edad o cualquier otra circunstancia;** **VII. Educación de calidad al alcance de todos y abatimiento del analfabetismo;**

	VIII. Ejercicio efectivo del derecho a la salud; **IX: Promoción del empleo productivo, disminución de la pobreza y erradicación de la pobreza extrema;** **X. Promoción de la cultura de la paz y de una vida libre de violencia; y** **XI. Promoción de la cultura de la legalidad.** **Artículo 26. Las Procuradurías de Justicia y las Secretarías de Seguridad Pública o equivalentes, en los tres ámbitos de gobierno, estarán obligadas, además de lo señalado en el artículo anterior, a implementar acciones y programas para:** **I. Prevenir la delincuencia infantil y juvenil;** **II. Erradicar la violencia, especialmente la ejercida en contra de niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;** **III. Prevenir la violencia generada por el uso de armas, drogas y alcohol.** **Artículo 27. Las acciones y programas contemplados en los artículos 25 y 26 tendrán el carácter de permanentes y estratégicos y conformarán el Programa Permanente de Prevención Integral, el cual estará sujeto a la evaluación de la sociedad civil, en términos de lo establecido en esta Ley.** **Artículo 28. Todas las entidades de la Administración Pública Federal deberán destinar, al menos el 2 por ciento de los recursos**

No tiene correlativo	**presupuestales anuales a la implementación de programas integrales de prevención, con excepción de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de la República, las cuales, al menos, deberán destinar el 10 por ciento de su presupuesto anual para tales efectos.** **El seguimiento al Presupuesto de Prevención deberá ser especificado en un anexo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente aprueba la Cámara de Diputados.** **Los congresos locales proveerán lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en este capítulo, en los términos del artículo 116 constitucional.** **Capítulo II** **De la atención a víctimas** **Artículo 29. El Estado garantizará la atención a las víctimas, a través del diseño e implementación de políticas que custodien el libre ejercicio de sus derechos desde todos los ámbitos de la acción social y tendrán como objetivo impedir y erradicar cualquier práctica que tenga como fin dilatar, obstaculizar o imposibilitar el goce y ejercicio de los mismos.** **Artículo 30. Las políticas de atención a las víctimas deberán contemplar, al menos:** **I. Atención inmediata de las instituciones de seguridad pública a la denuncia;**

No tiene correlativo	**II. Atención inmediata para que reciban servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos;** **III. La implantación de medidas de protección del interés superior de la víctima;** **IV. La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que ocasionen la violación de los derechos de las víctimas o, en su caso, la impunidad de los responsables.** **V. La reparación, que debe incluir:** **a) la aceptación del Estado de su responsabilidad y su compromiso de repararlo, cuando el daño sea causado o agravado a consecuencia de la actuación de alguno o algunos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; y**
TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD ***Artículo 49.-*** *El Consejo Nacional establecerá* mecanismos *y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el país.*	**Capítulo III** De la participación **ciudadana y** de la comunidad **para la Seguridad Pública** **Artículo 31. La participación de los habitantes del territorio nacional en la Seguridad Pública tendrá como objetivo establecer** mecanismos **de cogobernabilidad y corresponsabilidad con las autoridades y podrá realizarse a través de:**
No tiene correlativo	**I. La comunidad, tengan o no estructura organizativa;** **II. La sociedad civil organizada.**

Artículo 50.- *Dentro de* los Consejos *de Coordinación para la Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:* ***I.*** *Conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública;* ***II.*** *Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;* ***III.*** *Realizar labores de seguimiento;* ***IV.*** *Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;* ***V.*** *Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y* ***VI.*** *Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.*	**Artículo 32.** Los Consejos **Nacional, Estatales y del Distrito federal deberán contar con, al menos dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Para el efecto, los titulares de los Ejecutivos en los tres ámbitos de gobierno emitirán la convocatoria correspondiente para que las organizaciones civiles elijan a sus representantes.** **Los Consejos Municipales y los de los órganos políticos administrativos deberán contar, al menos, con dos representantes de la comunidad elegidos para el efecto, previa convocatoria de la autoridad correspondiente, quienes participarán en el diseño de las políticas de seguridad pública.** **Artículo 33. Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la implantación de políticas de seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno.** **Artículos 34. Las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la evaluación del diseño, implementación e impacto de las políticas de seguridad pública así como de las instituciones de seguridad pública.**
Artículo 51.- *Los consejos de coordinación promoverán que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.*	**Artículo 35. Las organizaciones de la sociedad civil que participen en la implantación de las políticas de seguridad pública, no podrán intervenir en su diseño ni evaluación; aquellas que evalúen, no podrán participar en la implantación; y aquellas que participen en el diseño, no podrán intervenir en su implantación ni evaluación.**

No tiene correlativo	**Artículo 36. Las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de educación superior que participen en el proceso de evaluación de las políticas públicas, podrán:** **I. Evaluar los programas implementados por las instituciones de seguridad pública y las organizaciones de la sociedad civil así como su reglamentación;** **II. Validar los indicadores de gestión en esta materia;** **III. Evaluar el impacto de las políticas públicas en la materia;** **IV. Publicar los resultados; y** **V. En su caso, proponer el rediseño o redireccionamiento de la política de que se trate para elevar su efectividad.** **Estos informes deberán ser entregados a los Consejos Nacional, Estatales, del Distrito Federal y Municipales y los de los Órganos Políticos Administrativos, los cuales estarán obligados a tomar en consideración esta información para el rediseño o redireccionamiento de las políticas públicas en la materia.** **Artículo 37. Las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil que participen en el proceso de evaluación de las instituciones de seguridad pública, podrán:** **I. Evaluar el desempeño de todos sus integrantes;** **II. Participar en la validación de la currícula para los programas**

No tiene correlativo	**de capacitación y profesionalización;** **III. Realizar evaluación técnico-operativa de su actuación;** **IV. Realizar evaluación técnico-jurídica de su actuación; y** **V. Evaluar la calidad del servicio prestado.** **Artículo 38. Las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil que realicen funciones de evaluación, podrán acceder a toda la información necesaria para la realización de estos trabajos. Cuando se trate de información reservada, la institución de seguridad pública establecerá los mecanismos para su consulta.** **El mal uso de la información reservada que hagan los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil o de las instituciones de educación superior, será sancionada en los términos de la legislación penal correspondiente.**
	Título Cuarto **Del Servicio Civil de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública**
Artículo 22.- Para que la actuación de los integrantes de las instituciones *policiales* se apegue a los principios *constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán* que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, *los deberes* siguientes:	**Artículo 39.** Para que la actuación de los integrantes de las instituciones **de seguridad pública** se apegue a los principios **establecidos en el artículo 21 de la Constitución y en el artículo 8 de esta ley, las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, en la esfera de sus respectivas competencias garantizarán,** que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, **las obligaciones**

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos; **II.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; **III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo; **IV.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; **V.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; **VI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;	siguientes: **I.** Conducirse siempre con apego al orden jurídico**, profesionalmente** y **de manera eficaz, garantizando el** respeto a los derechos humanos; **II.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus derechos y bienes. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; **III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su **edad,** raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo; **IV.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; **V.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población; **VI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En

VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; **VIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; **IX.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; **X.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y **XI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes. *En las leyes respectivas, se establecerán sanciones por el incumplimiento de los deberes que establece este artículo.* No serán sancionados *los policías* que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.	particular se opondrán a cualquier acto de corrupción; **VII.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; **VIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; **IX.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; **X.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho; y **XI.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes. **El incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las fracciones de este artículo, será causa de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con las leyes en la materia.** No serán sancionados **los integrantes de las instituciones de seguridad pública** que se nieguen a cumplir órdenes ilegales**, pero sí lo será el mando que las haya emitido de manera verbal o escrita.** **Artículo 40. El Ministerio Público, además de lo establecido en el**

No tiene correlativo	**artículo anterior:** **I. Contará con la garantía para ejercer sus funciones sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole;** **II. Al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión;** **III. Deberá cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar, proteger y defender los derechos humanos;** **IV. Protegerá el interés público, actuará con objetividad, tendrá debidamente en cuenta la situación del imputado y de la víctima y prestará atención a todas las circunstancias pertinentes prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el imputado; y** **V. Prestará la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de autoridad, violaciones de derechos humanos y enriquecimiento ilícito.**
Artículo 23.- *La* carrera *policial* es *el elemento básico para* la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, *capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización*, permanencia, promoción y separación del servicio, *así como su* evaluación.	**Artículo 41. El Servicio Civil de** Carrera es **la base de** la formación de los integrantes de las instituciones policiales **y del Ministerio Público,** a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño **consignados en la Constitución Política y en esta ley.** Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación **y certificación así como mecanismos de** promoción y separación del servicio.

No tiene correlativo	**Artículo 42. Serán requisitos mínimos para participar en el proceso de selección para el ingreso a las instituciones de Seguridad Pública:** **I. Ser mexicano por nacimiento;** **II. Tener 18 años de edad y haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;** **III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; ni estar sujeto a un proceso penal;** **IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;** **V. No haber sido dado de baja de una institución de Seguridad Pública Nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal;** **VI. Haber aprobado todos los exámenes de control de confianza aplicados por las instituciones competentes.** **Artículo 43. Para ingresar como policía preventivo o de tránsito en las instituciones de Seguridad Pública se requiere, al menos:** **I. Ser mexicano por nacimiento;** **II. No ser mayor de 28 años de edad; y haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;** **III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito**

No tiene correlativo	**doloso; ni estar sujeto a un proceso penal;** **IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;** **V. No haber sido dado de baja de una institución de Seguridad Pública Nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal;** **VI. Haber aprobado todos los exámenes de control de confianza aplicados por las instituciones competentes.** **VII. Acreditar el proceso de selección;** **VIII. Presentar declaración patrimonial inicial ante los órganos correspondientes;** **IX. Aprobar la certificación policial en los términos que señala esta Ley;** **X. Contar con certificado de secundaria expedido por las autoridades competentes; y** **XI. Acreditar el curso básico de capacitación;** **Artículo 44. Para ingresar como policía de reacción en las instituciones de Seguridad Pública se requiere, al menos:** **I. Ser mexicano por nacimiento;** **II. No ser mayor de 28 años de edad y haber cumplido con el**

No tiene correlativo	**Servicio Militar Nacional;** **III. . No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; ni estar sujeto a un proceso penal** **IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;** **V. No haber sido dado de baja de una institución de Seguridad Pública Nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal;** **VI. Haber aprobado todos los exámenes de control de confianza aplicados por las instituciones competentes.** **VII. Acreditar el proceso de selección;** **VIII. Presentar declaración patrimonial inicial ante los órganos correspondientes;** **IX. Aprobar la certificación policial en los términos que señala esta Ley;** **X. Contar con certificado de bachillerato expedido por las autoridades competentes; y** **XI. Acreditar los cursos de capacitación básica y de especialización correspondientes.** **Artículo 45. Para ingresar como agente de la policía de investigación en las instituciones de Seguridad Pública se requiere, al menos:**

No tiene correlativo	**I. Ser mexicano por nacimiento;** **II. No ser mayor de 35 años de edad y haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;** **III. . No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; ni estar sujeto a un proceso penal** **IV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;** **V. No haber sido dado de baja de una institución de Seguridad Pública Nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal;** **VI. Haber aprobado todos los exámenes de control de confianza aplicados por las instituciones competentes.** **VII. Acreditar el proceso de selección;** **VIII. Presentar declaración patrimonial inicial ante los órganos correspondientes;** **IX. Aprobar la certificación policial en los términos que señala esta Ley;** **X. Contar con título de licenciatura debidamente registrado ante las autoridades competentes;** **XI. Acreditar los cursos de capacitación básica y de especialización correspondientes; y**

No tiene correlativo	**XII. Someterse y aprobar los exámenes psicológicos, físicos, médicos y toxicológicos correspondientes.** **Artículo 46. El proceso de certificación policial contará, al menos, con los siguientes elementos:** **I. Validación de la currícula de los programas de capacitación, actualización y profesionalización policiales. Los programas básicos curriculares deberán contemplar, ineludiblemente, contenidos relacionados con el respeto a los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, prevención del delito, convivencia con la comunidad, primeros auxilios así como el conocimiento básico del marco constitucional, legal y reglamentario de las instituciones de seguridad pública. Para el diseño del contenido de los programas curriculares de los cursos de especialización y actualización profesional, las instituciones de seguridad pública deberán acudir a la asesoría de las instituciones públicas de educación superior;** **II. Aplicación y aprobación a los aspirantes de exámenes de conocimientos y habilidades adquiridos en los programas de capacitación, actualización y profesionalización policiales;** **III. Aplicación y aprobación de exámenes de control de confianza a los aspirantes, los cuales deberán al menos consistir en evaluación psicológica, médica, poligráfica y de situación patrimonial;** **IV. Aplicación y aprobación de exámenes de Psicológicos, Físico, Médico y Toxicológico correspondientes.**

No tiene correlativo	**V. Estudio de evolución patrimonial que deberá incluir, al menos, los resultados de las consultas a los registros públicos de propiedad, comercio;** **VI. Verificación de la autenticidad de los documentos oficiales presentados por los aspirantes;** **VII. Verificación de antecedentes penales, profesionales y de carrera policial de los aspirantes.** **Artículo 47. Serán requisitos mínimos para la permanencia en las instituciones de Seguridad Pública:** **I. Aprobar las evaluaciones periódicas de control de confianza;** **II. Acreditar, semestralmente, al menos un curso de actualización profesional;** **III. Presentar, anualmente, declaración de modificación patrimonial ante los órganos correspondientes;** **IV: Aprobar cada dos años el proceso de certificación, en los términos que señala esta ley; y** **V. Aprobar los exámenes de Psicológicos, Físico, Médico y Toxicológico correspondientes.** **Artículo 48. Serán requisitos para la obtención de promociones en las instituciones de Seguridad Pública:** **I. Haber cumplido, al menos, tres años en el grado jerárquico inmediato inferior;**

No tiene correlativo	**II. Cumplir con los requisitos de formación y capacitación señalados para cada grado jerárquico por las instituciones de seguridad pública;** **III. Aprobar el proceso de certificación, en los términos que señala esta Ley;**
Artículo 24.- *La carrera policial*, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de *obligatoria* y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, *los Estados*, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia *y* de manera coordinada, *a través de un* servicio nacional *de apoyo que homologue* procedimientos y *busque* la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. *La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las legislaciones federal, estatales y del Distrito Federal, acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada entidad.*	**IV. Aprobar los exámenes de Psicológicos, Físico, Médico y Toxicológico correspondientes.** **Artículo 49. El Servicio Civil de Carrera,** en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de **obligatorio** y permanente. Deberá instrumentarse por la federación, **las entidades federativas,** el Distrito Federal y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia **con base en lo dispuesto por esta ley, las políticas generales emitidas por el** Sistema Nacional **y lo que dispongan las leyes locales de la materia,** de manera coordinada**. Los Consejos estatales, el del Distrito Federal y los consejos municipales o de los órgano político administrativo serán los encargados de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional en esta materia, para lograr la homologación de** procedimientos y la equivalencia de contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. **Para lo anterior, contarán con el apoyo del Sistema Nacional.**
No tiene correlativo	**Artículo 50. Será motivo de baja de las instituciones de Seguridad Pública:** **I. No presentarse a cualquiera de los exámenes de certificación**

No tiene correlativo	**y/o permanencia;** **II. Hacer uso de sustancias psicotrópicas;** **III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; ni estar sujeto a un proceso; y** **IV. Incumplimiento de sentencia judicial, civil o administrativa que así lo ordene.** **Los miembros de las instituciones de seguridad pública a que se refiere este capítulo podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que señala esta Ley o removidos por responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación del servicio fue injustificada, la autoridad responsable sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho sin que, en ningún caso, proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.**
CAPITULO IV De la Información *Nacional* sobre Seguridad Pública	**Artículo 51. En las instituciones de seguridad pública, el retiro obligatorio por edad avanzada se establecerá a la edad de 65 años.** **Título Quinto** De la **Base Nacional de** Información sobre Seguridad Pública
Artículo 25.- La Federación, *los Estados*, el Distrito Federal *y los Municipios, suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la* información sobre seguridad pública, *mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los*	**Artículo 52. La base nacional de** información sobre seguridad pública **se conformará a partir de los datos criminalísticos y de**

usuarios a que se refiere esta ley.	**personal de las instituciones de seguridad pública, los cuales deberán ser aportados por los municipios o demarcaciones territoriales, estados, el Distrito Federal y la Federación. El Sistema Nacional será el responsable de su sistematización, administración y gestión. El incumplimiento de lo anterior será causa de responsabilidad para el servidor público encargado de proporcionarlos a la Base, de acuerdo a las leyes de la materia.**
No tiene correlativo	**La base nacional de información sobre seguridad pública contendrá un Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, un Registro Nacional de Armamento y Equipo de las Instituciones de Seguridad Pública, las Estadísticas de Seguridad Pública y la Información de Apoyo a la Procuración de Justicia** **Las reglas para determinar los niveles de acceso a la Base serán establecidas por acuerdo del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en esta Ley.** **Artículo 53. Es obligación de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios proporcionar al Sistema Nacional, los datos criminalísticos y de personal que labora en las instituciones de seguridad pública, necesarios para integrar la Base Nacional de Información sobre Seguridad Pública.** **Artículo 54.- El Consejo Nacional determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.** **También determinará las condiciones de relativas a los niveles de**

Sección Primera Del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública ***Artículo 26.-*** *El* Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de la Federación, *los Estados*, el Distrito Federal y los Municipios. ***Artículo 27.-*** El Registro *contendrá, por lo menos*: **I.** Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, *así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;* **No tiene correlativo** ***II.*** Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; *y*	**seguridad sobre manejo y acceso a la información**. **El Consejo Nacional establecerá los mecanismos para la inscripción y modificación de datos en la Base Nacional de Información sobre Seguridad Pública, tales que garanticen la integridad de los datos allí contenidos y deberá llevar un registro de los servidores públicos que realicen consultas y la información a la que tuvieron acceso.** **Capítulo I** Del Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública **Artículo 55.** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de la Federación, **las entidades federativas,** el Distrito Federal y los municipios. **Artículo 56.** El Registro **deberá contener**: **I.** Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales. **II. Resultados en los procesos de selección e ingreso;** **III. Desarrollo en el Servicio Civil de Carrera y trayectoria en los servicios de seguridad pública;** **IV. Resultados en los procesos de evaluación en el desempeño de sus funciones;**

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron. **No tiene correlativo** Cuando a los integrantes de las instituciones de seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, *se notificará inmediatamente al Registro.* Las órdenes de detención o aprehensión se notificarán cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal. *El reglamento especificará los demás datos que deban aportar al Registro cada una de las instituciones de seguridad pública.* ***Artículo 28.-*** Las autoridades competentes de la Federación, *los Estados*, el Distrito Federal y los Municipios *inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro los datos relativos a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos de* esta ley *y el reglamento.* Se consideran miembros de las instituciones de seguridad pública, *a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.*	**V.** Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor en el servicio público; **VI.** Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron; y **VII. Resultados en los procesos de certificación.** Cuando a los integrantes de las instituciones de seguridad pública **sean dados de baja,** se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, **de manera inmediata, se asentarán en el Registro.** Las órdenes de **suspensión de actividades,** de detención o aprehensión se notificarán **de manera inmediata. Las órdenes de detención o aprehensión lo serán únicamente** cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal. **Artículo 57.** Las autoridades competentes de la federación, **las entidades federativas,** el Distrito Federal y los municipios **tendrán la obligación de actualizar los datos relativos a todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública y proporcionarlos de manera inmediata al Sistema Nacional, en términos de lo dispuesto en** esta ley. Se consideran miembros de las instituciones de seguridad pública **a todos aquellos servidores públicos que formen parte de ellas por haber concluido exitosamente los procesos de selección e ingreso, encontrarse**

No tiene correlativo	**dentro del Servicio Civil de Carrera y hayan aprobado los procedimientos de evaluación, permanencia y de certificación, establecidos por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley.**
	El Consejo Nacional establecerá los mecanismos por los cuales las empresas privadas de seguridad entregarán al Sistema Nacional los datos relativos a sus empleados y personal.
Artículo 29.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro.	**Artículo 58.** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro.
Artículo 30.- La consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución policial, incluyendo las de formación. Con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes.	**Artículo 59.** La consulta del registro será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución de seguridad pública, incluyendo las de formación. Con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes. **Cuando un servidor público de las instituciones de seguridad pública no se encuentre registrado debidamente, será motivo de su separación inmediata del servicio.**
Artículo 31.- Las disposiciones previstas en esta sección no serán aplicables a los servidores públicos del poder judicial de la Federación, *los Estados y* el Distrito Federal.	**Artículo 60.** Las disposiciones previstas en esta sección no serán aplicables a los servidores públicos del poder judicial de la Federación, **las entidades federativas y** el Distrito Federal **que realicen funciones distintas a las de seguridad pública.**
Sección Segunda Del Registro Nacional de Armamento y Equipo	**Capítulo II** Del Registro Nacional de Armamento y Equipo **de las Instituciones de Seguridad Pública**
Artículo 32.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, *los*	

Estados, el Distrito Federal y los Municipios manifestarán al Registro Nacional de Equipo: **I.** Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y **II.** Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación. ***Artículo 33.-*** *Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública, sólo podrá* portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. ***Artículo 34.-*** *Las* armas *sólo podrán ser portadas* durante el tiempo del ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución. ***Artículo 35.-*** En el caso de que los elementos de seguridad pública aseguren armas y/o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	**Artículo 61.** Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, **las entidades federativas**, el Distrito Federal y los Municipios **u órganos políticos administrativos** manifestarán al Registro Nacional de Armamento y Equipo: **I.** Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo; y **II.** Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación. **Artículo 62. Los miembros de las instituciones de seguridad pública sólo podrán** portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a que pertenezcan, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Artículo 63. Los miembros de las instituciones de seguridad pública sólo podrán portar** armas durante el tiempo del ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución. **Artículo 64.** En el caso de que los elementos de seguridad pública aseguren armas y/o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a

Artículo 36.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos *33* al *35* de esta ley dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables. ***Artículo 37.-*** Las disposiciones previstas en esta sección no serán aplicables a los servidores públicos del poder judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal. *Sección Tercera* De la Estadística de Seguridad Pública ***Artículo 38.-*** El *reglamento señalará* los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica *y*, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos de la Federación, *los Estados*, el Distrito Federal y los Municipios, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes *a la preservación del orden y la paz públicos.* Para este efecto, dispondrá los mecanismos que permitan la evaluación y reorientación, en su caso, de las políticas de seguridad pública. ***Artículo 39.-*** Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas de conformidad con la Ley de *Información Estadística y Geográfica.*	disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Artículo 65.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos **64** al **66** de esta ley dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables. **Artículo 66.** Las disposiciones previstas en esta sección no serán aplicables a los servidores públicos del Poder judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, **que realicen funciones distintas a las de seguridad pública**. **Capítulo III** De la Estadística de Seguridad Pública **Artículo 67.** El **Consejo Nacional determinará** los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica, **delictiva** y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos de la federación, **las entidades federativas,** el Distrito Federal y los municipios, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendentes **al cumplimiento de la función de la seguridad pública.** Para este efecto, **el Consejo Nacional** dispondrá los mecanismos que permitan la evaluación y reorientación, en su caso, de las políticas de seguridad pública, **con base en lo establecido en esta ley.** **Artículo 68.** Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas **por el Consejo Nacional,** de conformidad con la ley de **la materia. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios u órganos**

Artículo 40.- La estadística de seguridad pública sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, sistemas de prisión preventiva, de ejecución de sentencias y de tratamiento de menores, y los factores asociados a la problemática de seguridad pública.	**políticos administrativos estarán obligados a proporcionar los datos correspondientes y el incumplimiento será causa de responsabilidad, de acuerdo a las leyes de la materia.**
Sección Cuarta De la Información de Apoyo a la Procuración de Justicia	**Artículo 69.** La estadística de seguridad pública **formará parte de la base nacional de información sobre seguridad pública, la cual** sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, sistemas de prisión preventiva, de ejecución de sentencias y de tratamiento de menores, y los factores asociados a la problemática de seguridad pública.
No tiene correlativo	**Capítulo IV** De la Información de Apoyo a la Procuración de Justicia
Artículo 41.- …	**Artículo 70. La federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiaran y sistematizarán** la **información sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios que se refiere esta ley.** Se integrará una base nacional de datos sobre personas probables responsables de delitos, indiciadas, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan sus características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública, relativa a las investigaciones, averiguaciones previas, órdenes de detención y

Esta información servirá para lograr los propósitos que refiere el artículo *38* y para instruir la mejor detección y persecución de los delitos. … ***Artículo 42.-*** La institución del Ministerio Público sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, pero la proporcionará inmediatamente después que deje de existir tal condición. *Sección Quinta* De las Reglas Generales sobre *la* Información ***Artículo 43.-*** *El reglamento determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la* información sobre seguridad pública *y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.* *También determinará las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información en los sistemas, a fin de que*	aprehensión, sentencias o ejecución de penas. Esta información servirá para lograr los propósitos que refiere el artículo **67** y para instruir la mejor detección y persecución de los delitos. Dicha información se dará de baja de esta base de datos, por resoluciones de libertad por desvanecimiento de datos o falta de elementos para procesar, así como por sentencias absolutorias. **Artículo 71. La federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios u órganos políticos administrativos estarán obligados a proporcionar los datos correspondientes y el incumplimiento será causa de responsabilidad, de acuerdo a las leyes de la materia.** La institución del Ministerio Público sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, pero la proporcionará inmediatamente después que deje de existir tal condición. **Capítulo V** De las Reglas Generales sobre **Acceso a la Base Nacional de** Información **sobre Seguridad Pública** **Artículo 72. Existirá una base nacional de** información sobre seguridad pública**, la cual contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de seguridad pública de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.** **El Registro contendrá, por lo menos:** **I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al**

quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta. ***Artículo 44.-*** *Para el acceso a la información sobre seguridad pública, podrán establecerse los diferentes niveles de consulta, respecto de:* ***I.*** *La policía preventiva;* ***II.*** *La policía judicial;* ***III.*** *El Ministerio Público;* ***IV.*** *Las autoridades judiciales;* ***V.*** *Las autoridades administrativas de readaptación social; y* ***VI.*** *Otras autoridades.* *El reglamento señalará el nivel en la clasificación que corresponda a cada tipo o acceso de información y la que podrá tener carácter público.* ***Artículo 45.-*** La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra	**servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;** **II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y** **III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.** **Cuando a los integrantes de las instituciones de seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al registro.** **Las órdenes de detención o aprehensión se notificarán cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal.** **Para la consulta de la base nacional de información sobre seguridad pública, deberán establecerse los diferentes niveles de acceso, con base en los criterios de orden de gobierno, función y cargo del servidor público. El Consejo Nacional determinará los mecanismos para la clasificación de los niveles o tipo de acceso a la información de la base nacional de información sobre seguridad pública. Asimismo determinará los criterios de publicidad de la información contenida en la base nacional.** **Artículo 73.** La información será manejada bajo los principios de

el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza. ***Artículo 46.-*** Cualquier interesado que estime falsa o errónea alguna información, podrá solicitar la investigación correspondiente con el objeto de que, en su caso, se anote la corrección que proceda, conforme al procedimiento que establezca el *reglamento*.	confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza. **Artículo 74.** Cualquier interesado que estime falsa o errónea alguna información, podrá solicitar la investigación correspondiente con el objeto de que, en su caso, se anote la corrección que proceda, conforme al procedimiento que establezca el **Consejo Nacional.**
CAPITULO *V* De los Servicios de Atención a la Población ***Artículo 47.-*** El Consejo Nacional impulsará las acciones necesarias para que la Federación, *los Estados*, el Distrito Federal y los Municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes. ***Artículo 48.-*** El Consejo Nacional promoverá que la Federación, *los Estados*, el Distrito Federal y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento. …	Capítulo **VI** De los servicios de atención a la población **Artículo 75.** El Consejo Nacional impulsará las acciones necesarias para que la federación, **las entidades federativas,** el Distrito Federal y los Municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes. **Artículo 76.** El Consejo Nacional promoverá que la federación, **las entidades federativas,** el Distrito Federal y los municipios **o demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias,** establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las instituciones de

TITULO *CUARTO* DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD ***Artículo 52.*** Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones. **No tiene correlativo**	seguridad pública, salud, protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas. Título **Sexto** De los servicios privados de seguridad **Artículo 77.** Además de cumplir con las disposiciones de la **Ley Federal de Seguridad Privada;** la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. Conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones. **Artículo 78. Las empresas privadas que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado, deberán:** **I. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como contar con las licencias y los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

No tiene correlativo	**II. Inscribir a todos sus integrantes y personal contratado en la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública y notificar cualquier cambio en su status laboral.** **III. Inscribir, en el Registro Nacional de Armamento y equipo, los vehículos que posean así como las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional o en su caso la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública De la misma manera, deberán registrar los servicios de radio y telecomunicaciones, audiovisuales, cibernéticos y otros que sean utilizados para el desempeño de sus funciones.** **IV. En el caso de que los servicios prestados por la empresa privada de seguridad lo sean en dos o más entidades federativas, además deberán contar con la autorización de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública.** **V. Deberán contar con capital social mayoritariamente mexicano, en términos de la legislación en la materia, lo cual deberán acreditar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta Secretaría extenderá constancia de lo anterior así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.**

	VI. En ningún caso podrán contratar personal extranjero para fines de entrenamiento, adiestramiento o capacitación. **VII. Únicamente podrán contratar personal que haya sido debidamente certificado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que establece esta Ley.** **El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será motivo de revocación de los permisos y/o la autorización concedida a la empresa privada de seguridad, la cual será ordenada por la instancia correspondiente. En el caso de la fracción V de este artículo, la instancia competente lo será la Secretaría de Seguridad Pública Federal.**
Artículo 53.- Los servicios privados de seguridad son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes *coadyuvarán* con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, *los Estados*, el Distrito Federal y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.	**Artículo 79.** Los servicios privados de seguridad son auxiliares **en** la función de seguridad pública. Sus integrantes **colaborarán** con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la federación, **las entidades federativas,** el Distrito Federal y los municipios **o demarcaciones territoriales,** de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.
No tiene correlativo	**El Consejo Nacional dictará los lineamientos generales por los cuales se podrán establecer estos mecanismos de colaboración.**
…	Los particulares que presten este servicio estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública.
Artículo 54.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que *utilicen*, se regirán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las	**Artículo 80.** Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que **contraten**, se regirán en lo conducente, por las

instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Sistema Nacional.	normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Sistema Nacional.
TRANSITORIOS **Primero.-** *Esta ley* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo Federal realizará las transferencias presupuestarias necesarias, a efecto de que el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias, los instrumentos, mecanismos y programas que lo conformen, puedan establecerse y desarrollar las funciones ordenadas en la presente ley. **Tercero.-** El Consejo Nacional de Seguridad Pública se instalará dentro del plazo de *90* días contados a partir de la publicación de la presente ley.	**Transitorios** **Primero. El presente decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Se abroga la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995.** **Segundo.** Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo Federal realizará las transferencias presupuestarias necesarias, a efecto de que el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias, los instrumentos, mecanismos y programas que lo conformen, puedan establecerse y desarrollar las funciones ordenadas en la presente ley. **Estas medidas deberán ser incluidas en los subsecuentes Proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación, para su aprobación por la Cámara de Diputados.** **Tercero.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública se instalará dentro del plazo de **30** días **naturales** contados a partir de la publicación de la presente ley. **Los consejos estatales y del Distrito Federal deberán quedar instalados en el plazo de 45 días naturales contados a partir de la publicación de la presente ley.**

	Los consejos municipales y de las demarcaciones territoriales deberán quedar instalados en el plazo de 60 días naturales contados de la misma manera.
Cuarto.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su primera sesión, determinará los procedimientos y los plazos máximos, para que se instalen las demás instancias de coordinación y se establezcan los instrumentos y servicios que prevé esta ley.	**Cuarto.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su primera sesión, determinará los procedimientos y los plazos máximos, para que se instalen las instancias de coordinación y se establezcan los instrumentos y servicios que prevé esta ley.
Quinto.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido por la presente ley.	**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido por la presente ley.
Sexto.- Se deroga el Acuerdo por el que se crea la Coordinación de Seguridad Pública de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 1994.	**No propone correlativo**
ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA *El DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos legales.* *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998*	
ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman los artículos 20 y 32, fracción I, y se adiciona la fracción I BIS al artículo 47 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; se reforman los artículos 4, fracción I, 117, 161, primer párrafo, y 173, segundo párrafo, y se adicionan el artículo 148 BIS al capítulo denominado "Del Reclutamiento", y un inciso F)*	**No propone correlativo**

a la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas; se reforma el artículo 57 y se adiciona un inciso E) a la fracción I del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Armada de México; se reforma el artículo 4, fracción I, del Código de Justicia Militar; se adiciona el artículo 5 BIS a la Ley del Servicio Militar; se reforman los artículos 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación; 9, fracción I, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 20, inciso a), 22 y 23, en sus respectivas fracciones I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 19, 34 y 35, en sus respectivas fracciones I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 76, 91, 103, 114 y 120, en sus respectivos incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 y 50, en sus respectivos primeros párrafos, de la Ley de Navegación; 7, primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo, se reforman los artículos 38 y 40, primer párrafo, de la Ley de Aviación Civil; 189, 216 y 612, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; 267 de la Ley del Seguro Social; 156, fracción I, y 166, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 28, primer párrafo, 50, fracción IV, y se deroga la fracción III del artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; se reforman los artículos 21, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 9, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 8, fracción I, de la Ley Federal de Correduría Pública; 6, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 32,	

fracciones I a III, de la Ley de Inversión Extranjera; ***14, fracción I, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública****; 5o., fracción I, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 10, fracción I y 14, fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 12, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 39, fracción I, de la Ley del Banco de México; 26, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 121, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional; y 15, fracción I y último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:* ..... ***TRANSITORIO*** ***ÚNICO.-*** *El presente Decreto entrará en vigor el 20 de marzo de 1998.* ***DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.*** *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000* ***ARTÍCULO TERCERO.*** *Se reforma la fracción I del artículo 12, el*	**No propone correlativo**

primer párrafo del artículo 14 y el artículo 52 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue: ..... ***TRANSITORIOS*** ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el* ***Diario Oficial de la Federación****.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Los traspasos que por motivo de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias que comprenden las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los traspasos de recursos humanos y de los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.* ***ARTÍCULO TERCERO.-*** *Los asuntos que con motivo de este Decreto, deban pasar de una Secretaría a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los despachen se incorporen a la dependencia que señale el mismo, a excepción de aquellos urgentes o sujetos a término los cuales se atenderán por las dependencias que las venían despachando.*	**No propone correlativo**

ARTÍCULO CUARTO.- *El Presidente de la República, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Contraloría y Desarrollo Administrativo, con la participación de las Secretarías correspondientes, deberán concluir aquellas adecuaciones presupuestarias y traspasos de personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.* ***ARTÍCULO QUINTO.-*** *Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, asuman tales funciones.* ***ARTÍCULO SEXTO.-*** *El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.* ***ARTÍCULO SÉPTIMO.-*** *En un plazo no mayor de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá crear la Entidad Pública señalada en la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.* ***ARTÍCULO OCTAVO.-*** *Cuando en la Ley de Pesca se mencione a la desaparecida Secretaría de Pesca, deberá entenderse como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*	**No propone correlativo**

ARTÍCULO NOVENO.- *La facultad prevista en la fracción XXV, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, subsistirá hasta en tanto se cree una entidad pública encargada de promover el desarrollo del potencial de las mujeres, su participación en la vida política, social y cultural del país y el ejercicio pleno de todos sus derechos.* ***ARTÍCULO DÉCIMO.-*** *Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.* *Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2004* ***ARTICULO UNICO.-*** *Se reforma el Artículo 13, Párrafo Primero de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:* ..... ***TRANSITORIO*** ***Unico.-*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el* ***Diario Oficial de la Federación****.*	**No propone correlativo**

	No propone correlativo

	No propone correlativo

LAL